



Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**  
**Accionante: FRANCISCO ANTONIO VIDALES**  
**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**  
**COLPENSIONES-**  
**Radicado: 05-001-41-05-010-2023-0098**  
**Auto No. 353**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa, el poder otorgado por el señor FRANCISCO ANTONIO VIDALES al abogado FRANCISCO ALBERTO GIRALDO, portador de la T.P No. 122.621 del C S de la J, para que sea reconocido como su apoderado judicial, por lo que, previo examen del mismo y con fundamento en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa constatación de los antecedentes en el SIRNA.

Ahora bien, advierte el Despacho que se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., en consecuencia, se dispone la admisión de la demanda.

Analizado el expediente de la referencia, se vislumbra que el proceso bajo examen de admisibilidad versa sobre reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, para cuyo estudio se requiere tener en cuenta la totalidad de tiempos cotizados, así como el IBC de cada uno de ellos, incluyendo los anteriores al primero (01) de enero de 1995. Por lo anterior, se requerirá a la entidad demandada, en aras que aporte la historia laboral tradicional, a efectos, de conocer el detalle de cada pago efectuado durante dichos tiempos y el expediente administrativo que contenga los certificados CETIL por los tiempos de servicio no cotizados a esa entidad.

En virtud de lo anterior, se fija el 12 de diciembre del año 2023 a las 3:00 p.m, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en la cual se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el art. 77 ibídem, se practicarán las pruebas y se proferirá la sentencia.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **FRANCISCO ANTONIO VIDALES**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: FÍJESE** el del 12 de diciembre del año 2023 a las 3:00 p.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 CPT y de la SS.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que aporte en el término de diez (10) días historia laboral tradicional del señor FRANCISCO ANTONIO VIDALES, mediante la cual se refrende la cotización de los pagos efectuados antes del 01 enero de 1995, y el expediente administrativo que contenga los certificados CETIL por los tiempos de servicio no cotizados a esa entidad.



**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada con antelación a la fecha de la audiencia allegue las demás pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído al demandado en forma personal según el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: COMUNICAR** a la Procuradora Delegada de asuntos del trabajo y la seguridad social sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral contra COLPENSIONES.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto para lo de su competencia, a través del buzón electrónico dispuesto para tal efecto.

**OCTAVO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado FRANCISCO ALBERTO GIRALDO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL  
JUEZA**